

ORD. N°67

ANT.: Su presentación de 01.06.2012

MAT.: Da respuesta.

CONCEPCION, 22 de Junio de 2012

DE: TERESA CONEJEROS PENA, DIRECTORA REGIONAL,

VIII DIRECCION REGIONAL DE CONCEPCION;

A:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que solicita un pronunciamiento relativo a la exención de impuesto IVA para la actividad de "Residencia Protegida", la que, según describe, consiste en entregar alimentación y cuidados de enfermería a un máximo de 12 personas por sucursal, bajo los lineamientos de la norma de funcionamiento de residencias protegidas del Minsal (2006), debiendo contratar el personal que en dicha norma se requiere (al menos 14 personas) y cubrir además gastos de servicios básicos como alimentación y arriendo. En la residencia se acoge a enfermos mentales crónicos cuya permanencia es definitiva desde su ingreso, ya que no cuentan con apoyo familiar ni social de otra fuente. La residencia se financia con una subvención estatal otorgada por FONASA, consistente en una suma de dinero por día cama, de \$15.200 diarios por residente.

Sobre el particular, cumplo con informar a Usted que De la Norma General Técnica N° 87 sobre Residencias Protegidas, aprobada por Resol EXENTA N° 392, de 13 de junio de 2006 del MINISTERIO DE SALUD, se advierte que La Residencia Protegida es una instancia residencial para personas con un trastorno mental severo, quienes estando compensados clínicamente muestran un alto grado de discapacidad psíquica y dependencia. Dentro de sus características esta que casa habitación debe contar con las habitaciones necesarias para albergar a un número máximo de 12 residentes, los que dispondrán de dormitorios que resguarden sus condiciones de privacidad e individualidad. Debe poseer además, espacios para la recreación y uso del tiempo libre, así como áreas verdes suficientes. Se define como estándar diario, un cuidador por cada 4 residentes, más un cocinero/a y se describe que la calidad de la atención que se brinda en estas residencias protegidas, está dada por la convergencia y coordinación de, entre otros, los Servicios de Salud, los Equipos de Salud Mental y Psiquiatría, los equipos de Centros de

Atención Primaria y los prestadores privados. Se consagra además que no siendo un dispositivo clínico, debe reunir en su interior, las condiciones de estructura y organización funcional necesarias para la atención inmediata del usuario en situaciones de descompensación. Finalmente, refiere que la administración técnica de la residencia protegida puede ser realizada directamente por el Servicio de Salud en cuyo territorio se ubica, o por terceros (instituciones u organizaciones públicas o privadas adscritas a las disposiciones del DFL 36/80).

Que, por otro lado, la actividad que usted desarrolla está calificada por el Ministerio de Salud como una **prestación de salud mental**, denominada **en el Arancel de Prestaciones Valoradas de Fonasa** como “día residencia protegida”, valorizada para el año 2012 a valor día de \$15.210 con el código 203211.

Que, tratándose de la tributación en IVA de las prestaciones de salud, este Servicio en diversos pronunciamientos ha señalado que el Art. 8º, del D.L. N° 825, de 1974, grava con Impuesto al Valor Agregado las ventas y los servicios, éstos últimos siempre que su remuneración provenga del ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en los N°s 3 ó 4, del Art. 20º, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. A su vez, en el Art. 20º, N° 4, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se clasifican, entre otras, las rentas obtenidas por clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares, por lo que, para que los servicios consistentes en prestaciones de salud se encuentren gravados con Impuesto al Valor Agregado, su remuneración debe provenir de actividades realizadas por clínicas, hospitales, laboratorios u otros establecimientos análogos particulares, tal como lo exige el Art. 2º, N° 2 del D.L. N° 825, en concordancia con el Art. 20º, N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Oficio N° 452, de 09.02.2006.)

De este modo, la actividad se encontrará gravada si resulta ser análoga o similar a una clínica, hospital o laboratorio, siendo su elemento característico, “la atención profesional médica y de enfermería continua que ellas brindan para la recuperación de la salud.” (Oficio N° 1.835, de 27.05.2009.)

Ahora bien, en el entendido de que la actividad de su consulta no consiste en otorgar atención profesional médica y de enfermería continua, sino solamente en coordinar el acceso a dichas atenciones, es posible concluir que estamos ante prestaciones de salud otorgadas por un prestador no homologable a clínica, hospital o laboratorio y en consecuencia se trata de una actividad clasificable en el n° 5 del artículo 20 del D.L. 825, por lo que, se trata de prestaciones que no se encuentran gravadas con el Impuesto al Valor Agregado. (Oficio N° 1.835, de 27.05.2009.)

A mayor abundamiento, los contribuyentes que en virtud de un contrato o una autorización sustituyan a los Servicios de Salud, se beneficiarán de la exención contenida en el Art. 13º, N° 7, del D.L. N° 825, en la medida que dichos servicios se encuentren contemplados en el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud. (Oficio N° 452, de 09.02.2006.), que es precisamente lo que ocurre en la especie, al encontrarse en el

Arancel de Prestaciones Valoradas de Fonasa como "día residencia protegida", valorizada para el año 2012 a valor día de \$15.210 con el código 203211.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,

TERESA CONEJEROS PEÑA

DIRECTORA REGIONAL